

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

23676 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente al Palacio Episcopal, localizado en Cuenca.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondiente, esta Dirección General de Cultura, ha acordado:

Primero.—Incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo); y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de la Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5 y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 18 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

En 1250 el Palacio Episcopal se instaló en unas casas que el Cabildo de la Catedral dió al Obispo don Mateo Reinal. De aquellas casas, que probablemente en su origen fueron musulmanas, quedan unas inscripciones árabes y una puerta decorada con yeserías.

A fines del siglo XV, se instala en el palacio el Tribunal de la Inquisición, y allí permanece hasta 1530.

En 1535, el Obispo Diego Ramírez decidió remodelar el palacio. Contrató a Pedro de Alviz, quien proyectó el palacio con un patio central, disponiendo las estancias en torno al mismo. Todo lo referente a la labor de carpintería y albañilería se lo encomendó al carpintero Alonso de León.

El patio, que se conserva en muy buen estado, es de planta cuadrada; en el piso bajo tiene en cada panda tres arcos góticos, de sección curva de estilo Reyes Católicos. En el piso alto, se abre una galería que duplica los vanos, con arcos carpaneles que apoyan sobre columnas de orden jónico. El escudo de don Diego Ramírez, aparece aquí, al igual que en otras partes del edificio.

Delante de este patio principal, había otro, de una sola planta, al que se ingresaba directamente desde el exterior. En él, dos puertas platerescas contrastan con la que, en el siglo XVII, se puso en el zaguán: Almohadillada y con decoración a base de pirámides y bolas.

A principios del siglo XVIII, el patio delantero sufrió una importante remodelación. Se hizo entonces una ampliación de la crujía que da a la fachada principal y que entesta con el crucero. La fachada es de extraordinario clasicismo en su ordenación general y en la decoración de los huecos.

En 1781 se cerró el patio principal, y se decoró el techo de uno de los salones de la planta noble, situado en el ala sur, con una pequeña cúpula, cuyas pechinas se adornan con águilas en relieve.

Objeto de la declaración: Inmueble correspondiente al Palacio Episcopal localizado en Cuenca.

Área de protección: Vendría definida por:

Manzana: 44700, parcelas 01, 03 y 04 completas.

Manzana: 43710, parcela 04 completa.

Manzana: 43697, parcelas 08, 09, 10, 11 y 12 completas.

Manzana: 43700, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 completas.

Manzana: 43703, parcelas 01, 02 y 03 completas.

Manzana: 43704, parcelas 01, 02, 03 y 04 completas.

Manzana: 44706, parcela 01 completa.

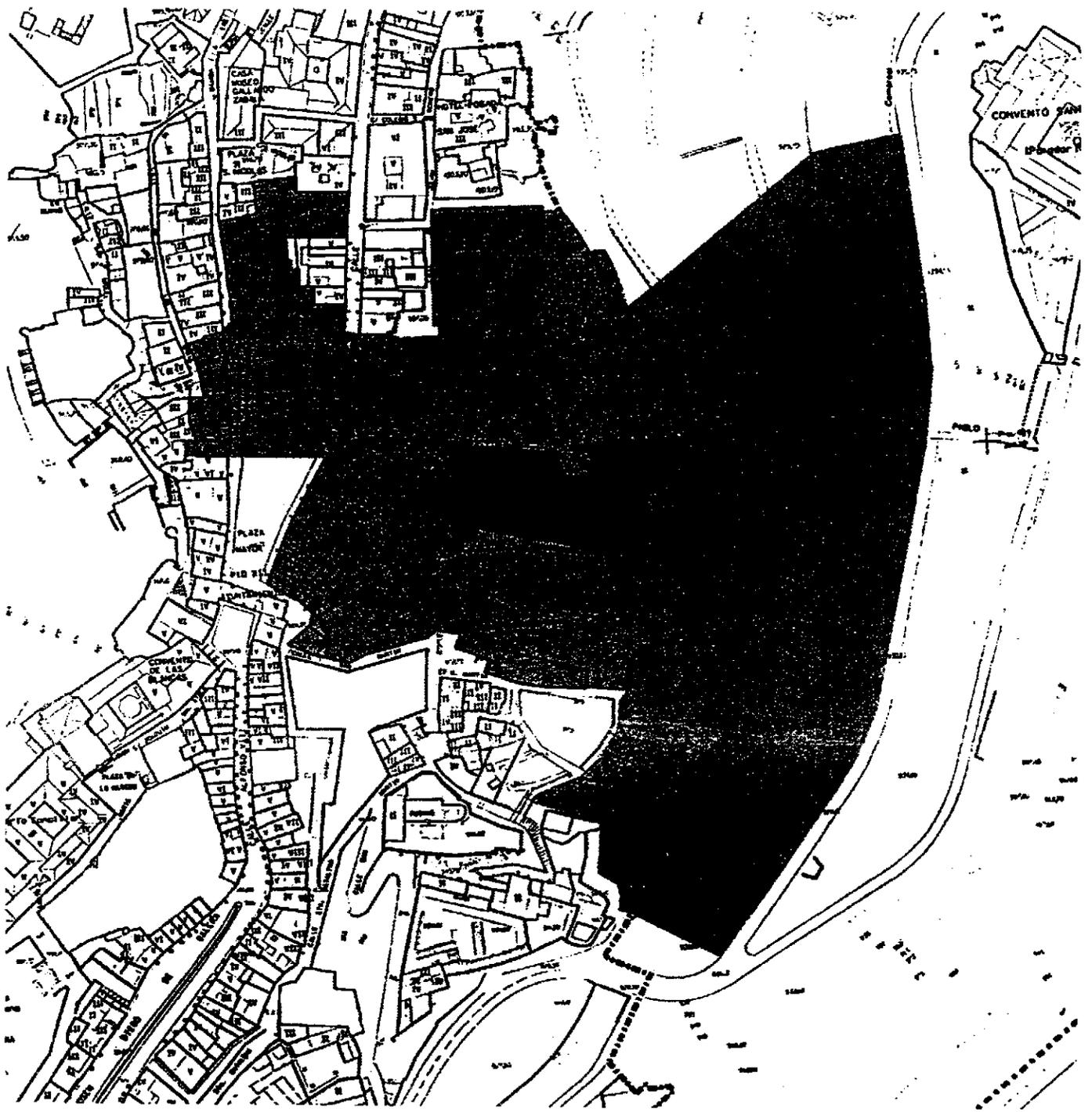
Manzana: 44705, parcelas 01, 02 y 03 completas.

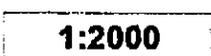
Manzana: 44691, parcela 01 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.



CONSTRUCCION		PALACIO EPISCOPAL	
AREA DE PROTECCION			
OBJETO DE LA DECLARACION			
SITUACION		CUENCA	ESCALA 

23677 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente al Convento de la Merced, localizado en Cuenca.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 22 de septiembre de 1997.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

A principios del siglo XVI llegaron a Cuenca los Mercedarios Calzados y se establecieron extramuros de la ciudad.

En 1648, los mercedarios dejaban su viejo convento para instalarse en el Alcázar que, en el siglo XVI, y aún a principios del XVII, era el barrio donde algunas de las familias más poderosas y representativas de Cuenca tuvieron su morada. Su nueva casa era un espléndido palacio edificado en el siglo XVI. Era de planta cuadrada con un patio central y los ángulos señalados por unas torres que se cubrían con chapiteles. En la construcción actual todavía permanece embebida una de estas torres.

La remodelación que se llevó a cabo en el palacio para adecuarlo a su nueva función debió de ser labor fácil y no muy costosa. En cambio, la construcción de la iglesia, que a fines del siglo XVII todavía estaba sin terminar, sí fue una obra de mayor envergadura, y su coste hizo que en alguna ocasión los frailes se vieran obligados a pedir ayuda económica al cabildo de la catedral.

La iglesia, a causa de lo irregular del terreno, se levanta sobre una cripta. Es de una sola nave, con el crucero muy poco señalado en planta y nichos poco profundos entre los contrafuertes. Se cubre con una bóveda de medio cañón con lunetos, que está reforzada con arcos fajones. En el coro, que se sitúa en alto a los pies, el arranque de estos arcos no llega hasta el suelo porque la sillería de los frailes se dispuso en él. El crucero se cierra con una cúpula elíptica, con decoración de tipo geométrico. Los tramos son muy altos, hay un claro predominio de los ritmos verticales e incluso la proporción del edificio, que es triple, provoca una sensación de gran altura. En el crucero hay un balcón, muy adornado con su base, al que se accede desde el claustro alto.

La fachada de la iglesia es muy original. Conceptualmente, es una obra manierista, muy refinada, con una modulación suave. El muro de la calle central es semihexagonal, aunque ópticamente sea casi plano en la parte inferior y cóncavo en la superior. El cambio de la piedra indica dos etapas en su construcción, y es muy probable que el arquitecto que la proyectó nunca hubiera pensado en ese frontón para darle remate.

La portada se compone de dos cuerpos, y muestra un cierto desequilibrio entre ambos. En el primer cuerpo, dos pares de pilastras cajeadas

y unas hornacinas en los entrepaños flanquean la puerta, que es de arco de medio punto con elaborada molduración, como se puede ver en la manera tan acertada de interrumpir la arquivolta antes de que llegue a la imposta.

El tratamiento del cuerpo alto, un tanto desarticulado, con elementos autónomos, nos lleva a una estilística anterior. Hay un recuerdo de Rodrigo Gil de Hontañón en los tres nichos volados entre los que aparece el escudo de los marqueses de Cañete, los cuales eran los patronos del convento. Asimismo, el uso de las bolas y dados nos remite a la arquitectura herriera. La apertura de las dos ventanas, que tan extrañas y tan sin sentido resultan colocadas a ambos lados del cuerpo superior, se debe a la pretensión de iluminar la iglesia, que condiciona al arquitecto.

Aunque acerca de su autor no hay ninguna referencia documental, quizá se pueda poner en relación con el religioso mercedario fray Domingo Ruiz, que fue maestro mayor de obras del obispado de Cuenca en los últimos años del siglo XVII.

Una vez finalizada la obra de la iglesia, los mercedarios decidieron ampliar el convento. Necesitaban edificar nuevas celdas; habían visto crecer el número de religiosos durante estos años, de manera que las quince celdas previstas en la primera construcción resultaban insuficientes, y se veían en la necesidad de ampliarlas a veintinueve, como mínimo, porque ese era el número de frailes en el siglo XVIII. Asimismo, proyectaban levantar una biblioteca, una cocina y otras estancias que para el buen funcionamiento del convento se consideraban imprescindibles. La ampliación únicamente podía hacerse por el lado norte, y para ello tenían que comprar una casa que pertenecía a los marqueses de Cañete. Era una casa de tres pisos, con fachada abierta a la plaza Mayor, que fue adquirida en 1739; con lo cual se pudieron realizar las obras previstas de ampliación.

La casa conventual se ordena en torno a un claustro, que es cerrado, de planta cuadrada levemente irregular, y tiene dos alturas. Fue erigido en el siglo XVII en el lugar que en otro tiempo ocupara el patio del palacio. Se han conservado los muros perimetrales de la fábrica del siglo XVI, que son de mampostería y terminan con una cornisa formada con tejas. El muro de la fachada este, que es muy opaco, tiene un único vano, que se cierra con una reja de hierro, forjada también en el siglo XVI. Asimismo, la fachada de la casa que se compró en el siglo XVIII se reordenó buscando la simetría de los huecos y se transformó en la principal del convento.

En cuanto a la portada de la fachada este —que en el siglo XVII fue la principal del convento—, es de traza sencilla y está bien resuelta; aunque es más burda que la portada de la iglesia, y está fabricada con piedra distinta. Sobre la puerta, que está enmarcada con una moldura quebrada, hay un cuerpo plano, con el escudo del marqués de Cañete en el centro, que se corona con un frontón triangular, adornado con bolas y dados. Tiene algo de jocosos el tratamiento de esos flameros, en los que, en lugar de poner sobre los roleos unas bolas, se colocan unas máscaras de hombre y de mujer. A los lados del cuerpo superior se disponen dos ventanas, coronadas con los escudos de los mercedarios. A través de esta puerta se accedía a un zaguán que desembocaba en la escalera principal, cerrada mediante cúpula.

El convento sufrió graves daños con motivo de la invasión francesa. En 1895, la desamortización de Mendizábal obligó a los frailes mercedarios a abandonar su casa. A fines del siglo XIX, el Ayuntamiento compró el convento con la intención de instalar un museo; sin embargo, en 1924, fue entregado al Obispado a cambio de las Casas Colgadas. En la actualidad el convento está ocupado por las religiosas Esclavas del Santísimo Sacramento, y su iglesia forma parte del Seminario de San Julián.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente al Convento de la Merced, localizado en Cuenca.

Área de protección

Vendría definida por:

Manzana: 42693, parcelas 26, 25, 27, 28, 29, 30, 01 y 02 completas.
Manzana: 43697, parcelas 23, 24, 21, 20 y 19 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.